



OAJ- 728 -2008

Bogotá, D.C., 7 de Julio de 2008

Señores

INTERESADOS INVITACIÓN ABIERTA No. 014 de 2008

Referencia: Observaciones al Informe de Evaluación publicado el 3 de Julio de 2008.

Respetados Señores:

La EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA dentro del plazo establecido en el Cronograma de las Condiciones de Contratación, da respuesta a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación dentro de la Invitación Abierta No. 014 de 2008, así:

**I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA ANA ISABEL MEJIA MAZO,
Representante Legal de SURATEP S.A.**

OBSERVACIÓN No. 1:

*¿Valores diferentes de calificación: El informe de Evaluación, se comunica por medio de un cuadro de excel en la página de internet de la Empresa de Licores de Cundinamarca el cual está compuesta de varias hojas, denominada cada una: Oficio evaluación, resumen, jurídica, experiencia específica y ponderación. En los ítems: Resumen y ponderación, se califican dos criterios de evaluación de forma diferente y opuesta, sobre la cual solicitamos la aclaración. En la hoja denominada **resumen** se califica a la ARP SURATEP las prestaciones asistenciales con un puntaje de cero (0) puntos y el criterio de mayor cobertura geográfica con un puntaje de veinte (20) puntos. Por el contrario, estos mismos criterios de calificación en la hoja denominada **ponderación** se califican con puntajes opuestos: las prestaciones asistenciales con un puntaje de 20 puntos para SURATEP y la mayor cobertura geográfica con un puntaje de cero (0) puntos. Lo anterior se presta para confusiones, ya que no queda claro el puntaje definitivo que la Empresa de Licores de Cundinamarca otorgó a cada uno de los criterios de evaluación mencionados, por lo cual solicitamos se precise cual de estos es el resultado definitivo y expongan las razones que suscitaron la diferencia?*





RESPUESTA:

Se aclara que sobre este punto existió un error de transcripción en el Cuadro de Resumen de la Evaluación, para lo cual se modifica el cuadro, quedando así:

VERIFICACIÓN PROPUESTAS

PROPONENTE	COLPATRIA ARP	SURATEP S.A.
VERIFICACION JURÍDICA	CUMPLE	CUMPLE
VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE	CUMPLE
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	CUMPLE	CUMPLE
VERIFICACION TOTAL	CUMPLE	CUMPLE

GRUPO	COLPATRIA ARP	SURATEP S.A.
Prestaciones Asistenciales	0	20
Mayor Cobertura Geográfica del servicio en centros de atención	20	0
Apoyo al desarrollo del programa de Salud Ocupacional	35	35
TOTAL	55	55

OBSERVACIÓN No. 2:

¿Puntaje de los criterios de calificación: A su vez, es importante exponer ante la Empresa de Licores de Cundinamarca, que los puntajes dados a los criterios de calificación: PRESTACIONES ASISTENCIALES Y MAYOR COBERTURA GEOGRÁFICA, no se compadecen con la realidad que como ARP tenemos para ofrecer en cada uno de estos criterios, los cuales, sea cual sea la decisión la imprecisión del numeral anterior, solicitamos que sobre los mismos se reevalúen las razones por las cuales los mismos arrojan como resultado el puntaje de cero (0).

- *Frente al criterio: MAYOR COBERTURA GEOGRÁFICA DEL SERVICIO EN CENTROS DE ATENCIÓN: se describe en el pliego de invitación como: “ la ARP deberá contar con una red de oficinas propias a nivel nacional. El puntaje*





máximo (20 puntos) lo obtendrá la ARP que ofrezca una mayor cobertura geográfica a través de las oficinas propias” (negritas fuera de texto)

Es importante recordar que la ARP SURATEP cuenta con nueve (9) oficinas con las cuales brinda la atención integral al trabajador afectado por un riesgo profesional, hasta su rehabilitación física y psicológica, en la mayor cantidad de ciudades y municipios del país o cuente con convenio vigentes en cada una de ellas. El puntaje máximo (20 puntos) lo obtendrá la ARP que oferte dicho programa en la mayor cantidad de ciudades o municipios del país”.

Es importante recordar que SURATEP cuenta con 796 convenios que conforman una RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS ASISTENCIALES, DE REHABILITACIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA en 236 ciudades o municipios del país.?

RESPUESTA:

De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 de las Condiciones de Contratación, el máximo puntaje lo obtendrá la ARP, que ofrezca una mayor Cobertura Geográfica a través de oficinas propias. Teniendo en cuenta que la ARP COLPATRIA ofreció una mayor cobertura geográfica por contar con 10 oficinas propias se le otorgó el puntaje máximo (20 puntos).

OBSERVACIÓN No. 3:

¿Calificación del criterio de Apoyo al programa de salud ocupacional: El puntaje dado a cada uno de los subprogramas de salud ocupacional como el de higiene industrial, seguridad industrial y medicina preventiva, fue cero (0), solicitamos nos aclaren o mencionen ejemplos de los servicios que se esperaba recibir en este ítem.

En virtud de todo lo anterior, en ejercicio de la facultad de presentar observaciones a la evaluación de la Empresa de Licores de Cundinamarca de forma cordial, solicitamos se tengan en cuenta las mismas a su vez recibir una respuesta sobre el asunto de acuerdo a la Invitación No. 014 de 2008.?

RESPUESTA:

CUNDINAMARCA
corazón de colombia



De conformidad con lo previsto en los numerales 6.3.1, 6.3.2. y 6.3.3, por cada servicio adicional al establecido en la Resolución 1016 de 1989, se otorgaba un puntaje de 3 puntos hasta un máximo de 15 puntos.





Teniendo en cuenta que para el Subprograma de Higiene Industrial y el Subprograma de Seguridad Industrial, ninguno de los proponentes oferto un servicio adicional, no se le otorgo puntaje a ninguno.

Así mismo el numeral 6.3.4 establecía que las actividades de los Subprogramas que generaran un mayor beneficio a la Empresa se le otorgaría un puntaje de 3 puntos hasta llegar a un máximo de 15, los elementos de apoyo asociados a los subprogramas del programa de salud ocupacional, incluidos en las ofertas evaluadas, como son: software, contenidos multimedia descargables, metodologías de sistemas de gestión, se consideran medios o herramientas que apoyan el desarrollo de las actividades base requeridas por la Resolución 1016 de 1989, más no constituyen en sí mismos servicios adicionales que impacten decisivamente las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores de la Empresa.

No obstante, los elementos adicionales citados en el párrafo anterior fueron tenidos en cuenta y calificados como valores agregados, en el numeral 6.3.4. de la evaluación.

HERNÁN VALDIVIESO LAVERDE
GERENTE (E)

Vo.Bo. MARÍA CLAUDIA OSORIO BOHÓRQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. LUZ ENEIDA TORRES PINTO
Subgerente Talento Humano

CUNDINAMARCA
corazón de colombia 